El engorde hormonal de ganado como delito contra la salud pública

La alimentación de los animales, en los últimos tiempos se ha visto sacudida por una cierta polémica debido a distintas prácticas que ponen en tela de juicio la forma de manipulación de los piensos y complementos vitamínicos que se suministran a los animales



El art. 364. 2º.1 del Código Penal de 1995, considera delito "administrar a los animales cuyas carnes o productos se destinen al consumo humano sustancias no permitidas que generen riesgo para la salud de las personas, o dosis superiores o para fines distintos a los autorizados."

Mediante este tipo delictivo no se tutela la salud individual de un consumidor concreto, sino **la salud pública** que no equivale a la suma de las saludes individuales, sino **al conjunto de condiciones positivas y negativas que garantizan la salud de los integrantes de una comunidad**, y en el caso presente la seguridad alimenticia de los consumidores de productos alimenticios de origen animal. Se trata de un delito de peligro abstracto, hipotético o potencial en el sentido de que lo relevante para su perfeccionamiento radica en: a) que se acredite la administración de sustancia prohibida; y b) que dicha prohibición obedezca precisamente al riesgo potencial que la utilización del producto genera para la salud de las personas.

Los Tribunales han tenido ocasión de pronunciarse sobre ello. En el presente artículo recogemos una sentencia sobre este tema, del más alto Tribunal de nuestro país, el **Tribunal Constitucional**. A este Tribunal sólo se puede acudir después de haber agotado todas las vías judiciales anteriores, y tan solo por causas tasadas. Una de las más habituales, que es la del presente caso, es toda la relativa al derecho de defensa y a las pruebas.

La **Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, de fecha 29 de septiembre de 2003,** analiza el caso de un titular de una explotación ganadera que fue enjuiciado como autor de un **delito contra la salud pública** a consecuencia de los componentes hormonales que se detectaron en sus reses.

El presente caso tiene su inicio en la Sentencia del Juzgado de lo Penal de Segovia de fecha 17 de noviembre de 2001 en la que se condenó al imputado a una pena de un año de prisión, con la accesoria legal de suspensión del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, multa de seis meses e inhabilitación especial para la profesión y oficio de ganadero y el ejercicio de la industria o comercio de explotación ganadera por tiempo de tres años. Frente a ésta, se interpuso recurso de apelación, que confirmó íntegramente la Sentencia de la Sección única de la Audiencia Provincial de Segovia de fecha 11 de abril de 2002, al desestimar las alegaciones de vulneración de derecho a la presunción de inocencia.

La cuestión central del proceso de amparo, se centra por parte del acusado en la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, y para ello se fundamenta en supuestos defectos en la forma de realización de las pruebas de determinación del grado de manipulación del engorde hormonal de los animales.

Para su defensa, el acusado denunció supuestas irregularidades que se imputaban a la Administración pública actuante y cometidas por los funcionarios de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid en la toma de las muestras realizadas, así como en los análisis periciales con ocasión de la realización de pruebas en las reses pertenecientes a la explotación del procesado, alegando que le causaban indefensión al no haberse puesto en conocimiento de éste, la inmovilización de sus animales, ni las pruebas llevadas a cabo "ante o post mortem" sobre los mismos.

Por: Begoña Pernas y Fco. Javier Fernández Humanes

También alegaba que la Administración no le había entregado un ejemplar de la toma de las muestras efectuadas, ni le había informado sobre las técnicas empleadas, ni de sus resultados.

Asimismo, el acusado entendía que era susceptible de amparo constitucional, el hecho de no haberle dado traslado del **acta de inspección** incoada por los veterinarios de la Comunidad Autónoma de Madrid el 13 de septiembre de 1999, ni habérsele ofrecido la posibilidad de realizar un **contra-análisis**.

Frente a ello, lo que la sentencia sostiene, es que, tanto el **acta de inspección** realizada el 13 de septiembre de 1999 como el **informe pericial** emitido por el Servicio Central de Analítica de la Comisaría General de la Policía Científica, de fecha 12 de noviembre, el cual informaba de la conservación de las muestras en cámaras frigoríficas durante un plazo de tres meses, posibilitaban la realización del contra-análisis, ya que **el acusado podría haber propuesto la práctica de la prueba pericial contradictoria y no lo hizo, como tampoco solicitó que se mantuvieran abiertas por más tiempo las diligencias con el fin de intentar otra prueba pericial**, por lo que en consecuencia la falta de realización de un nuevo análisis resulta imputable a la falta de diligencia de la parte acusada.

Igualmente sostiene la sentencia que **el acusado conoció con suficiente antelación el resultado de la prueba pericial, y que no impugnó la misma, esto es, no se opuso a ella**, y no sólo eso, sino que los peritos que la practicaron fueron propuestos y citados para el acto del juicio, personándose uno de ellos, a quién su abogado le pudo realizar las preguntas que estimó pertinentes. Si bien el perito se ratificó en su informe, y sostuvo que los comprimidos detectados en los animales estaban compuestos por acetato de trembolona y estadiol.

Por tanto, se llegó a la conclusión que los comprimidos detectados en las muestras obtenidas de los animales estaban compuestos de acetato de trembolona y estadiol, sin que el acusado utilizara ninguna actuación para poder desvirtuar esos extremos.

A la vista de todo ello, no se admite la pretensión del acusado de que se ha negado el derecho a la presunción de inocencia, y en este sentido la sentencia razona que: *"en esencia sólo cabrá constatar una vulneración del derecho a la presunción de inocencia cuando no haya pruebas de cargo válidas, es decir cuando los órganos judiciales hayan valorado una actividad probatoria lesiva de derechos fundamentales o carente de garantías, o cuando no se motive el resultado de dicha valoración."*

